

Sujetos Obligados: Secretaría de Turismo
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00152513
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 167/STUR-04/2013

Visto el estado procesal del expediente número **167/STUR-04/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Turismo en el Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de abril de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00152513. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito se me informe cuánto se le pagó a la empresa Ocesa por la organización del Tianguis Turístico.

ARCHIVO ADJUNTO: *tianguis.doc*

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: *Vía INFOMEX- Sin costo*

En archivo anexo la solicitante indicó:

“Solicito se me informe cuánto se pagó a la empresa Ocesa por la organización de las actividades del Tianguis Turístico que tuvo cede en la capital de Puebla en marzo de 2013.

Pido se especifique la forma en la que se dio el contrato, si fue por adjudicación directa o licitación federal. Así como bajo qué criterios se escogió a la empresa para encargarse de la organización del evento, y que se indique la fecha en la que se

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00152513
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 167/STUR-04/2013

treinta de julio de dos mil trece, respecto a la vista otorgada para ofrecer pruebas y presentar alegatos. En el mismo auto se admitieron las constancias remitidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para oír resolución.

VIII. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia certificada del correo electrónico dirigido a la recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada a la recurrente en la respuesta a la solicitud de información que motivó el presente recurso y remitiendo copia de la información remitida, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada y se ordenó turnar los autos a fin de dictar resolución.

X. El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Sujetos Obligados: Secretaría de Turismo
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00152513
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 167/STUR-04/2013

Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; el cual se realizó por medio de la Dirección General de Adquisiciones de la entonces Secretaría de Administración, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración.

En lo que se refiere a la parte de su pregunta que dice: “así como bajo qué criterios se escogió a la empresa...” al respecto le comento lo siguiente: que esta se realizó conforme a lo que establece el artículo 87, fracciones III y IV de la Ley Municipal, es decir, conforme a los criterios de costo beneficio, así como por reunir las condiciones, legales técnicas y económicas exigidas, considerando en particular aspectos de calidad requeridos y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; lo que derivó en la emisión del fallo por parte de la Dirección General de Adquisiciones, la cual llevó a cabo el desahogo del procedimiento de adjudicación respectivo en términos de la Ley en la materia.

En referencia a la parte que dice: “...y que se indique la fecha en que se firmó el contrato con la empresa y el monto que se le pagó por la organización del evento...” le comentó que la fecha de la firma es el 28 de febrero de 2013, con el monto arriba mencionado.

Por lo que hace a la última parte de la pregunta: “...cuánto gastó la empresa en la organización del espectáculo de luz y sonido que se realizó en la zona de los fuertes...” le comento que ésta Dependencia no cuenta con un desglose de los gastos que la empresa realizó, en razón de que la misma se encargó de la organización, planeación, producción, y ejecución de todos los eventos y espectáculos que se llevaron a cabo para la celebración del Tianguis Turístico, sin que exista un desglose del costo del espectáculo en los términos solicitado...”

Asimismo el Sujeto Obligado remitió copia certificada del correo remitido desde la dirección electrónica guadalupe.ortiz@puebla.gob.mx a la dirección electrónica [REDACTED], de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en el

Sujetos Obligados:	Secretaría de Turismo
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00152513
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	167/STUR-04/2013

En este sentido, el análisis de la documentación remitida a esta Comisión permite advertir que, la hoy recurrente solicitó que la información le fuera remitida vía INFOMEX sin costo, y la respuesta le fue proporcionada otorgándole acceso in situ a la información, no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en la ampliación que realizó de la información solicitada, modificó la modalidad de la entrega cumpliendo a cabalidad con la modalidad solicitada.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente el cambio de la modalidad solicitada, y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó a la recurrente la información en la modalidad solicitada, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

